

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00555](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00555)

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sr. Álvaro Turizo Rodelo, actuando en nombre propio presenta acción de tutela, contra el Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Soledad, y el Juzgado 2° Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, y a la Defensa entre otros.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Soledad, suspender de las providencias del 1 de Julio del 2022, proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Soledad, y la del 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, dentro del trámite del incidente de desacato iniciado por Diana Martínez Angulo, contra el Municipio de Soledad, radicado bajo el número 2020-129 . Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo en cuenta que una de las ordenes impuestas en la providencia cuestionadas es la de arresto se accederá a la Medida Provisional, en el sentido de suspender esa orden de privación de la libertad.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Álvaro Turizo Rodelo, contra el Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Soledad, y el Juzgado 2° Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a los Titulares del Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Soledad, y la del 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del Incidente de Desacato iniciado por Diana Martínez Angulo, contra el Municipio de Soledad, radicado bajo el número 2020-00129. De igual forma sirva remitir un ejemplar digital del expediente. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Acceder a la Medida Provisional, en el sentido de suspender esa orden de privación de la libertad del señor Álvaro Turizo Rodelo, mientras se resuelve la primera instancia de esta tutela.

4º) Vincular a esta acción Constitucional a la Sra. Diana Martínez Angulo, para que ejerzan su derecho a la defensa, por lo cual se requiere a la parte accionante que suministre la dirección o correos electrónicos del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d10aa45a2d4d577beae702695409b77f8116846e824244973258e7fa8d605**

Documento generado en 28/07/2022 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>